

memorial con rad. 2018-014

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Lun 05/10/2020 15:43

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (94 KB)

2018-014.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial para el proceso Radicado 2018-014

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A***gerencia@mcbrownferro.com******TELS: 660 16 67 - 660 16 87******CEL: 3206901823***

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENCIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF : REORGANIZACION
DEMANDANTE : GUSTAVO GRAJALES
DEMANDADO : FINANDINA S.A
RADICACION : 2018-014

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito:

Objetar la Calificación y graduación de créditos presentada por el deudor con base en las siguientes apreciaciones:

1. Con la presentación de la Calificación y graduación de créditos el señor **GUSTAVO GRAJALES**, anexo relación de las acreencias adquiridas por el deudor con el Banco Finandina S.A. las cuales relaciono así:

OBLIGACION	SALDO CAPITAL	NATURALEZA
1300241627	15.147.037	QUIROGRAFARIO

2. Examinado la acreencia adquirida por el deudor con el Banco Finandina S.A, evidenciamos imprecisiones en la naturaleza y clase la **OBLIGACIÓN, LA CUAL ES UNA OBLIGACIÓN DE SEGUNDA CLASE DE NATURALEZA PRENDARIA**, ya que FINANDINA S.A, desembolso el crédito en virtud de la prenda constituida sobre el vehículo de **PLACA UGS510**.

3. El art. 2409 del Código Civil define la prenda en los siguientes términos: "***Por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito.***" La doctrina ha estimado incompleta la definición citada, porque no proporciona una idea clara de la garantía. Por ello, una definición más descriptiva de la institución, sería la siguiente: Por el contrato de empeño o prenda se

entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito, dándole la facultad de venderla y de pagarse preferentemente con el producto de la venta si el deudor no cumple su obligación.

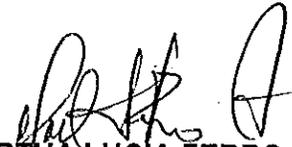
De la norma traída a colación puede establecer que **LA PRENDA ES LA GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD DEL CRÉDITO DEL ACREEDOR PRENDARIO** y establece la facultad legal que tiene el acreedor prendario de pagarse preferentemente si el deudor no cumple su obligación.

PETICION

1. Se acoja la presente objeción y se reconozca la obligación de Banco Finandina , como **DE SEGUNDA CLASE DE NATURALEZA PRENDARIA.**

En caso de no tener acogida los planteamientos propuestos, le solicito señor Juez me conceda en subsidio el recurso de QUEJA ante el superior.

Del señor Juez, con todo respeto,


MARTHA LUCIA FERRO ALZATE
C.C. No. 31.847.616 de Cali
T.P. No. 68298 del C.S.J.

ANORES

OBJECION 2018-014

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Jue 08/10/2020 15:03

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

2018-014.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial para el proceso Radicado 2018-014

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A***gerencia@mcbrownferro.com******TELS: 660 16 67 - 660 16 87******CEL: 3206901823***

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF : REORGANIZACION
DEMANDANTE : GUSTAVO GRAJALES
DEMANDADO : FINANDINA S.A
RADICACION : 2018-014

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito:

Objetar la Calificación y graduación de créditos presentada por el deudor con base en las siguientes apreciaciones:

1. Con la presentación de la Calificación y graduación de créditos el señor **GUSTAVO GRAJALES**, anexo relación de las acreencias adquiridas por el deudor con el Banco Finandina S.A. las cuales relaciono así:

OBLIGACION	SALDO CAPITAL	NATURALEZA
1300241627	15.147.037	QUIROGRAFARIO

2. Examinado la acreencia adquirida por el deudor con el Banco Finandina S.A, evidenciamos imprecisiones en la naturaleza y clase la **OBLIGACIÓN, LA CUAL ES UNA OBLIGACIÓN DE SEGUNDA CLASE DE NATURALEZA PRENDARIA**, ya que FINANDINA S.A, desembolso el crédito en virtud de la prenda constituida sobre el vehículo de **PLACA UGS510**.

3. El art. 2409 del Código Civil define la prenda en los siguientes términos: "***Por el contrato de empeño o prenda se entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito.***" La doctrina ha estimado incompleta la definición citada, porque no proporciona una idea clara de la garantía. Por ello, una definición más descriptiva de la institución, sería la siguiente: Por el contrato de empeño o prenda se

entrega una cosa mueble a un acreedor para la seguridad de su crédito, dándole la facultad de venderla y de pagarse preferentemente con el producto de la venta si el deudor no cumple su obligación.

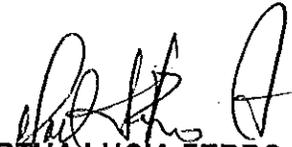
De la norma traída a colación puede establecer que **LA PRENDA ES LA GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD DEL CRÉDITO DEL ACREEDOR PRENDARIO** y establece la facultad legal que tiene el acreedor prendario de pagarse preferentemente si el deudor no cumple su obligación.

PETICION

1. Se acoja la presente objeción y se reconozca la obligación de Banco Finandina , como **DE SEGUNDA CLASE DE NATURALEZA PRENDARIA.**

En caso de no tener acogida los planteamientos propuestos, le solicito señor Juez me conceda en subsidio el recurso de QUEJA ante el superior.

Del señor Juez, con todo respeto,


MARTHA LUCIA FERRO ALZATE

C.C. No. 31.847.616 de Cali

T.P. No. 68298 del C.S.J.

ANORES

Presentación Objeciones PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL GUSTAVO GRAJALES GOMEZ Radicación 2018-00014

Olga Janeth Arias Rios <AriasO@BancoAvillas.com.co>

Vie 09/10/2020 9:23

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: grajales@gggtransportador.com <grajales@gggtransportador.com>; juridico2 <juridico2@herrerասociados.co>

 1 archivos adjuntos (675 KB)

image2020-10-09-082620.pdf;

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Buenos días,

Señor

**JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
GUSTAVO GRAJALES GOMEZ
Radicación 2018-00014**

OLGA JANETH ARIAS RIOS mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C. 65.761.162 de Ibagué (Tol), abogada en ejercicio con T.P. No. 91.475 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, me permito adjuntar escrito de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el promotor.

Anexo:

1. Escrito de presentación de objeciones el cual consta de 3 folios

Igualmente envió Objeción :

Deudor y promotor: GUSTAVO GRAJALES GOMEZ: grajales@gggtransportador.com

juridico2@herreraasociados.co

Muchas gracias.

Cordialmente,

Olga Janeth Arias Rios

Abogada

Ariaso@bancoavillas.com.co

Gerencia de Gestion y Normalización de Activos

Vicepresidencia Analitica y Riesgo Financiero

Regional Suroccidente

Tel: (57 2) 4855430 Ext 87806

Banco AV Villas

Cali, Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Dr. LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
E. S. D.

Ref: Objeción al proyecto de Graduación y Calificación de créditos y derechos de voto.
Proceso De REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
GUSTAVO GRAJALES GOMEZ Ced. 16.763.324
- ACREEDOR BANCO AV VILLAS S.A

Radicación 2018-00014

OLGA JANETH ARIAS RIOS mayor de edad, vecina de Cali, identificada con C.C. 65.761.162 de Ibagué (Tol), abogada en ejercicio con T.P.No. 91.475 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, de conformidad con el auto del 4 de mayo del 2018 notificado en estados del 07 de mayo del 2018.

Me dirijo al despacho, dentro del término legal del traslado y de conformidad a lo reglado en los artículos 29 de la ley 1116 del 2.006, con el fin de presentar la siguiente **objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos, presentado por el promotor** en los siguientes términos:

OBJECIÓN EN CUANTO A LOS INTERESES NO RECONOCIDOS

El promotor, no tuvo en cuenta en el proyecto de calificación y graduación de créditos, los intereses corrientes y moratorios causados hasta el momento de la admisión a la reorganización empresarial, los cuales están liquidados con fecha de corte al 20 de marzo del 2018. Así:

CREDITOS DE QUINTA CLASE

PAGARE Numero	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
2131756	\$ 43.087.265	\$ 1.611.042	\$ 116.902

Cifras que se encuentran soportadas con la Certificación de la deuda, la cual anexo.

El Artículo 24 de la ley 1116 del 2006, establece que para calcular los derechos de voto, se tendrá en cuenta SOLO el capital, pero esto no quiere decir que los intereses no sean reconocidos, siendo objeto de negociación en el acuerdo.

SOLICITUD

En atención a lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito, se proceda a modificar el proyecto de calificación y graduación de créditos, incluyendo los interés del créditos del banco AV VILLAS en los siguientes términos:

CREDITOS DE QUINTA CLASE

PAGARE Numero	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
2131756	\$ 43.087.265	\$ 1.611.042	\$ 116.902

2. Se cite al promotor para conciliar la objeción presentada de conformidad con la ley 1116 del 2.006.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Certificado de deuda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

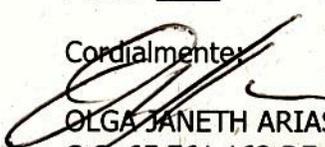
Artículos 24 y 29 de la Ley 1116 del 2.006 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Para efectos e cualquier notificación, notificación o aviso, mi dirección es Cra 4 No. 10 – 44 edificio Plaza Caicedo de la Ciudad de Cali. Tel. 4855430 ext. 87806 Correo electrónico ariaso@bancoavvillas.com.co

Folios 3

Cordialmente,


OLGA JANETH ARIAS RIOS
C.C. 65.761.162 DE IBAGUE (TOL)
T.P. 91.475 C. S DE LA JUDICATURA
Apoderada BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Certificación.

Certificamos que él (la) Señor(a) GRAJALES GOMEZ GUSTAVO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 16763324, es titular de la obligación Credivillas número 2131756 del Banco AV Villas, quien tiene una participación del 100% del Seguro. La obligación presenta para el día 20 de Marzo de 2018, el siguiente estado:

Monto Inicial del Préstamo \$54,197,280.00
 Fecha de Desembolso 2016/07/19
 Altura de Mora del crédito 4 cuotas al 2018/03/20

	UVR	Pesos
Capital Total	0	\$43,087,265.00
Intereses Corrientes	0	\$1,611,042.00
Intereses Mora	0	\$116,902.00
Cuenta por Cobrar	0	\$ 00
Seguro de Vida	0	\$59,188.00
Seguros de Incendio y Terremoto	0	\$ 00
Seguro FNG	0	\$ 00
Otros Seguros	0	\$ 00
Gastos Legales	0	\$344,760.00
Honorarios	0	\$ 00
Sanciones	0	\$ 00
Excedentes	0	(\$349,269.00)

Saldo Total de Deuda - Pesos \$44,869,889.00
 Saldo Total de Deuda - UVR 0
 Valor UVR al 0000/00/00

La presente certificación se expide a los 17 días del mes de abril de 2018.

Atentamente,



Victor Miguel Perilla Cruz.
Jefe de Cartera.
Gerencia Nacional de cartera.

RADICADO No2018-0014 REORGANIZACIÓN GUSTAVO GRAJALES GOMEZ C.C. No 16.763.324Cardenas Ramirez, Pedro Nel <pcardenas@bancodebogota.com.co>

Vie 09/10/2020 11:33

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (6 MB)

Pagarés.pdf; MEM OBJECION BANCO DE BOGOTA PROCESO No2018-0014 REORGANIZACION GUSTAVO GRAJALES.pdf;

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI**Referencia: REORGANIZACION EMPRESARIAL GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**
Radicado: 2018-00014**Asunto: OBJECION PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y ACREENCIAS.****ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA**

PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, estando dentro del término legal, mediante el memorial adjunto me permito describir el traslado que se está corriendo dentro del trámite del proceso en referencia para formular OBJECION AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO Y ACREENCIAS DEL CONCURSADO GUSTAVO GRAJALES GOMEZ.

Ruego el favor de confirmar el recibido.

Banco de Bogotá 

- Mejor Banco del País 2019
- Mejor Proveedor de Moneda Extranjera en Colombia 2019
- Tech Projects Award 2019 - Digital Transformation Technology Project of the Year

The Banker **EUROMONEY** **GLOBAL FINANCE****Grupo** **Pedro Nel Cárdenas Ramírez**

Abogado Región Occidente

Gerencia Jurídica

Carrera 3 No. 8 -13

Cali · Colombia

8900760 Ext. 55099

pcardenas@bancodebogota.com.co

"Esta comunicación tiene carácter confidencial, es para uso interno y se limita a su contenido, no está destinada a ser entregada a terceros "

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

Referencia: REORGANIZACION EMPRESARIAL GUSTAVO GRAJALES GOMEZ
Radicado: 2018-00014

Asunto: OBJECION PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACION DE CREDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y ACREENCIAS.

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA

PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, estando dentro del término legal, mediante el presente escrito me permito:

1.- Solicitar a su despacho se sirva reconocermé personería para actuar, en los términos del poder que obra en el plenario, el cual fue radicado con el memorial de presentación de créditos que tiene fecha de recibido por ese juzgado el 25 de julio de 2018.

2.- Descorrer el traslado de la referencia para formular OBJECION AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO Y ACREENCIAS DEL CONCURSADO GUSTAVO GRAJALES GOMEZ.

I. MOTIVO DE LA OBJECION

PRIMERO: El señor **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**, es deudor del **BANCO DE BOGOTA**, por concepto de las obligaciones que a continuación se señalan:

NUMERO DE OBLIGACIÓN

Crédito Pyme No253859409

Saldo de Capital	\$12.382.891.00
Intereses corrientes	\$ 603.022.00
Intereses de mora	\$ 33.544.00
Total	\$13.019.458.00

NUMERO DE OBLIGACIÓN

T.C.4657709999999992

Saldo de Capital	\$19.999.999.00
Intereses corrientes	\$ 0.00
Intereses de mora	\$ 1.858.216.00
Total	\$21.858.215.00

NUMERO DE OBLIGACIÓN

T.C.5522219999993316

Saldo de Capital	\$9.386.586.00
Intereses corrientes	\$ 33.092.00
Intereses de mora	\$ 685.269.00
Total	\$10.104.947.00

SEGUNDO. En el proyecto de graduación y calificación de créditos del cual se está corriendo traslado aparecen relacionadas las obligaciones referidas en el numeral anterior por un valor inferior al que acaba de indicarse, que dista sustancialmente de los valores reales adeudados por el concursado, los cuales corresponden a los que se indican en el numeral primero de este escrito.

TERCERO. En el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en objeción no se realiza ningún tipo de reconocimiento por intereses corrientes y moratorios, por lo que el BANCO DE BOGOTA S.A. manifiesta que aunque es conocedor que estas sumas no se tienen en cuenta para la determinación de derechos de voto, las mismas no han sido canceladas y por tanto deben ser tenidas en cuenta en la reorganización empresarial.

II. SOLICITUD

Comedidamente nos permitimos solicitar al promotor, proceda a ajustar la cifra graduada y calificada a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., y al reconocimiento de los intereses corrientes y de mora, como se indica en el numeral primero del presente escrito de objeción.

III. RESERVA DE LA SOLIDARIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2.006, el BANCO DE BOGOTA hace expresa RESERVA DE LA SOLIDARIDAD.

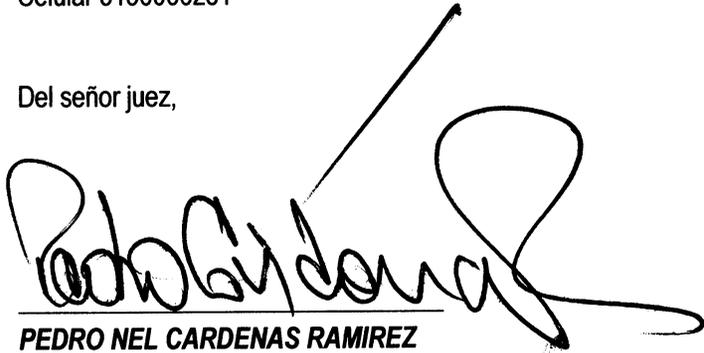
IV. ANEXOS.

Se envían en archivo adjunto las copias de los pagarés que instrumentan las deudas relacionadas en el numeral primero de este escrito, cuyos originales se encuentran en el expediente del proceso ejecutivo con radicado 2017-186 que cursa en el juzgado primero civil del circuito de ejecución.

V. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la carrera 3 No 8-13 Piso 2, edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali.
Correo electrónico: pcardenas@bancodebogota.com.co
Celular 3156066281

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Nel Cardenas Ramirez'. The signature is written in a cursive style with a large loop at the end. A thin black line is drawn horizontally across the signature.

PEDRO NEL CARDENAS RAMIREZ

C.C. 79.139.048 de Bogotá

T.P. 126.741 del C.S.J.

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho del Juez, informándole que la presente demanda ha sido allegada por reparto. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 17 de julio de 2017.

El Secretario,

EMILIO ANTONIO RAMIREZ LOPEZ
AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 893

PROC: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDO: GUSTAVO GRAJALES GÓMEZ
RAD: 2017-00186-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 17 de julio de 2017.

Al reunir el (los) título (s) base del recaudo y la demanda ejecutiva, los requisitos de forma y fondo exigidos por el artículo 422, en concordancia con el Artículo 430 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

1. LIBRAR Mandamiento de pago **EJECUTIVO** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **GUSTAVO GRAJALES GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$68.049.278.00 Mcte.)**, como capital insoluto contenido en el pagaré No. 16763324-5874.

1.2.- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital anterior, a partir del 21 de junio de 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, los cuales no se tendrán como tasa fija debiéndose liquidar como lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

1.3.- Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$26.877.020.00 Mcte.)**, como capital insoluto contenido en el pagaré No. 16763324.

4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a partir del 21 de junio de 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, los cuales no se tendrán como tasa fija, debiéndose liquidar como lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

5.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$15.280.823.00 Mcte.)**, como capital insoluto contenido en el pagaré No. 253859409.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a partir del 21 de junio de 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, los cuales no se tendrán como tasa fija, debiéndose liquidar como lo dispone la Ley 510 de 1999 en su artículo 111 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

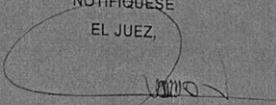
2.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos.

4.- Reconócasele personería adjetiva amplia y suficiente a la abogada María Herculita Mejía Zapata portadora de la T.P. # 31.075 del C.S.J. para que actúe dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


WILLIAM OLIS DIAZ

JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. 113
21 JUL 2017
EN LA FECHA NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 4:00 AM
EMILIO ANTONIO RAMIREZ LOPEZ SECRETARIO

ICS
list
de.

INFORME DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Con la solicitud que antecede allegada por la parte actora. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

El Secretario,

EMILIO ANTONIO RAMIREZ LOPEZ
AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 888
RAD 76001-31-03-006.2017-00143-00
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 17 de julio de 2017

Verificado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el despacho,

RESUELVE:

1.- D ECRETAR El embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **GUSTAVO GRAJALES GÓMEZ**, en las diferentes entidades bancarias indicadas en la solicitud de medidas previas, de conformidad con lo previsto en el Numeral 10° del Artículo 593 del C.G.P.

2.- D ECRETAR El embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **GUSTAVO GRAJALES GÓMEZ**, posea en el Depósito Centralizado de valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24A #59-42 Torre 3 Oficina 501 Bogotá.

3.- Límitese el anterior embargo a la suma de \$ 250.000.000.00
M/cte. Librese el oficio pertinente a fin de cristalizar la medida decretada

NOTIFIQUESE

WILLIAM OLIS DIAZ
JUEZ

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. 113
EN LA FECHA, 21 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
EMILIO ANTONIO RAMIREZ LOPEZ
SECRETARIO

5874

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/jul/2017

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS
CD. DESP
005

SECUENCIA:
29246

FECHA DE REPARTO
12/jul/2017

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
8600029644	BANCO BOGOTA	
31146988	MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA	

SUJETO PROCESAL	
01	***
03	***

אזהרה: המידע המופיע כאן הוא מידע חשאי

REPARTO02

Imoncas

OBSERVACIONES
ANEXA CD PAGARE FOLIO 10-12-14

CUADERNOS 1

FOLIOS 19

EMPLEADO

Red. jud.
ICS
list.

- 2017-186

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

(REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : GUSTAVO GRAJALES GOMEZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315 otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a): MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de PALMIRA, con identificación CC No. 31146988 de PALMIRA, abogado titulado con tarjeta profesional número 31075 del M. de J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTA inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MAYOR cuantía contra: GUSTAVO GRAJALES GOMEZ, con identificación CC No. 16763324, con domicilio y residencia en la ciudad de CALI (VALLE) tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 253859409, 16763324, 16763324, 5874, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
CC No. 31146988 de PALMIRA
T. P. 31075 M. de J.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.146.988 de Palmira, Abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 de C.S de la J., obrando como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA, constituido como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituido y representado por el Doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.438.334 de Usaquén, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia financiera, quien a su vez confirió poder especial a la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, en calidad de Apoderado Especial del BANCO DE BOGOTA, según Escritura Pública No.7315 del 19 de agosto de 2.014 de la Notaria 38 de Bogotá y quien en tal virtud me confiere poder para representar al BANCO DE BOGOTA, dentro del presente proceso y en ejercicio del poder conferido presentó a Usted Señor Juez DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra GUSTAVO GRAJALES GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16763324, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado y consignada en el Pagaré No. 16763324-5874, 16763324 y 253859409, base de la presente acción, me permito exponerle los siguientes:

HECHOS

1.- El señor GUSTAVO GRAJALES GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16763324, se constituyó en deudor del BANCO DE BOGOTÁ, por la suma de \$68.049.278.00 por concepto de tarjeta de crédito.

2.- Para garantizar el pago de esta obligación, libró a favor de la citada entidad Bancaria, el Pagaré No. 16763324-5874, y que se comprometió a pagar el día 20 de junio de 2017, presentando mora en sus pagos desde el día 25 de Enero de 2017.

3.- De la obligación contenida en el pagaré base de la presente demanda, el demandado adeudan a la fecha de presentación de esta demanda, a la parte actora por concepto de capital la suma de \$68.049.278.00 como saldo insoluto por el que se adelanta este proceso.

4.- El deudor incurrió en mora por el no pago de su obligación a partir del 21 de junio de 2017, situación que persiste en la actualidad a pesar de los requerimientos realizados, razón por la cual el BANCO DE BOGOTA, parte actora en el presente proceso, da lugar a la exigibilidad de la obligación haciendo uso de la Cláusula Aceleratoria, desde el día 21 de junio de 2017, dando por vencido el plazo acordado y haciendo exigible la totalidad del saldo de la obligación adeudada y pactada inicialmente en el pagaré base de la presente acción.

5.- El señor GUSTAVO GRAJALES GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16763324, se constituyó en deudor del BANCO DE BOGOTÁ, por la suma de \$26.877.020.00 por concepto de tarjetas de crédito.

6.- Para garantizar el pago de esta obligación, libró a favor de la citada entidad Bancaria, el Pagaré No.16763324, que incorpora las obligaciones Nos.9992 y 3616, que se comprometió a pagar el día 20 de junio de 2017, presentando mora en sus pagos desde el día 31 de diciembre de 2016.

7.- De la obligación contenida en el pagaré base de la presente demanda, el demandado adeudan a la fecha de presentación de esta demanda, a la parte actora por concepto de capital la suma de \$26.877.020.00 como saldo insoluto por el que se adelanta este proceso.

8.- El deudor incurrió en mora por el no pago de su obligación a partir del **21 de junio de 2017**, situación que persiste en la actualidad a pesar de los requerimientos realizados, razón por la cual el **BANCO DE BOGOTA**, parte actora en el presente proceso, da lugar a la exigibilidad de la obligación haciendo uso de la Cláusula Aceleratoria, desde el día 21 de junio de 2017, dando por vencido el plazo acordado y haciendo exigible la totalidad del saldo de la obligación adeudada y pactada inicialmente en el pagaré base de la presente acción.

9.- El señor **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16763324, se constituyó en deudor del **BANCO DE BOGOTÁ**, por la suma de **\$15.280.823.00** por concepto de **crédito activo PYME**.

10.- Para garantizar el pago de esta obligación, libró a favor de la citada entidad Bancaria, el **Pagaré No.253859409**, que se comprometió a pagar el día 20 de junio de 2017, presentando mora en sus pagos desde el día 17 de mayo de 2017.

11.- De la obligación contenida en el pagaré base de la presente demanda, el demandado adeuda a la fecha de presentación de esta demanda, a la parte actora por concepto de capital la suma de **\$15.280.823.00** como saldo insoluto por el que se adelanta este proceso.

12.- El deudor incurrió en mora por el no pago de su obligación a partir del **21 de junio de 2017**, situación que persiste en la actualidad a pesar de los requerimientos realizados, razón por la cual el **BANCO DE BOGOTA**, parte actora en el presente proceso, da lugar a la exigibilidad de la obligación haciendo uso de la Cláusula Aceleratoria, desde el día 21 de junio de 2017, dando por vencido el plazo acordado y haciendo exigible la totalidad del saldo de la obligación adeudada y pactada inicialmente en el pagaré base de la presente acción.

13.- De los pagarés referidos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

14.- Poseo suficiente personería para demandar el pago de la obligación y de los intereses debidos conforme al poder otorgado por mi mandante, el que presento para que tal personería me sea reconocida.

PRETENSIONES

PRIMERA. - EN RELACION AL PAGARE No. 16763324-5874

1.- Se libre Mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCO DE BOGOTA** y a cargo del demandado **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16763324, por la suma de **\$68.049.278.00**, correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el **Pagaré No. 16763324-5874**, suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda.

2.- Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral primero, a partir del **21 de junio de 2017**, fecha en la cual la obligación consagrada en el Pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón del presente proceso.

SEGUNDA. - EN RELACION AL PAGARE No. 16763324.

1.- Se libre Mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCO DE BOGOTA** y a cargo del demandado **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16763324, por la suma de **\$26.877.020.00** correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el **Pagaré No. 16763324**, suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda.

2.- Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral primero, a partir del **21 de junio de 2017**, fecha en la cual la obligación consagrada en el Pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón del presente proceso.

TERCERA. - EN RELACION AL PAGARE No. 253859409.

1.- Se libre Mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCO DE BOGOTA** y a cargo del demandado **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16763324, por la suma de **\$15.280.823.00** correspondiente al valor insoluto por concepto de Capital de la obligación contenida en el **Pagaré No.253859409**, suscrito por el demandado y no cancelado con anterioridad a la presentación de la demanda.

2.- Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de Capital, enunciado en el numeral primero, a partir del **21 de junio de 2017**, fecha en la cual la obligación consagrada en el Pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa legal fluctuante establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera, mensualmente, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en razón del presente proceso.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Acompaño el Poder conferido, protocolización de poder Especial y Escritura sobre la Existencia de Poder, los pagarés suscritos por el deudor, cartas de autorización para llenar pagare en blanco de cada uno de los pagare.

DERECHO

Fundo esta demanda por lo dispuesto en los Arts 15, 75, 488 Y ss del Código de Procedimiento Civil, Ley 794 de 2.003, Arts, 1602 y ss. del Código Civil, Arts. 674 Y ss. Código de Comercio y normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por ser este el domicilio del demandado y por la cuantía la cual considero MAYOR, toda vez que conforme al Artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, que estimo en la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOCE PESOS M/CTE (\$16.180.012.00)**, valor de las pretensiones acumuladas al momento de la

Maria Herclia Mejía Zapata

Abogada

Universidad Santiago de Cali

presentación de esta demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 numeral 2 modificado por el artículo 3 de la Ley 1395 de 2.010. Corresponde al **GRUPO 7 DEMANDA DE MAYOR CUANTÍA**.

ANEXOS

Acompaño copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado, copia de la demanda para el archivo del Despacho. Dos (2) CD'S

AUTORIZACION

Se nombra al Doctor **HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C.7.715.904 de Neiva, abogado en ejercicio, con T.P.No.227.246 del C.S.J.; como mi **DEPENDIENTE JUDICIAL**, para que en mi nombre y representación, examine, revise el expediente, solicite expedición de copias, reclame oficios y Despachos Comisorios pertinentes. En caso de retiro de la demanda, está autorizado expresamente.

Señor Juez, sirvase reconocerle personería jurídica para actuar

NOTIFICACIONES

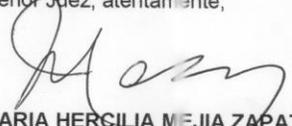
Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la oficina ubicada en la Carrera 30 No.32-25, oficina 201 Edificio Cielito del Municipio de Palmira, Teléfono: (2)2814199. Dirección electrónica: mariaerciliamejiaz@hotmail.com.

La entidad demandante **BANCO DE BOGOTA**, identificada con el NIT.860.002.964-4, puede ser notificada a través de su representante legal Doctor **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.438.334 o quien haga sus veces, en la Calle 36 No.7-47 de la ciudad de Bogotá. Direcciones electrónicas: jperez4@bancodebogota.com.co y amart16@bancodebogota.com.co.

El demandado **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16763324, podrá ser notificado en la Calle 38 a No.3 N- 101 barrio Prados del Norte, de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: gustavograjales4@hotmail.com.

Renuncio notificación y resto de término de ejecutoria.

Señor Juez, atentamente,


MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C. C. 31.146.988 de Palmira
T. P. No. 31.075 del C.S. de la J.

Maria Hercilia Mejía Zapata

Abogada

Universidad Santiago de Cali

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.146.988, expedida en Palmira, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.31.075 del C.S.J., obrando como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ y en contra del señor GUSTAVO GRAJALES GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16763324, con base en el artículo 599 y s.s del C.G.P., me permito solicitarle respetuosamente la practica de las siguientes **MEDIDAS PREVIAS**, sobre los bienes del ejecutado y que denuncio bajo la gravedad del juramento como de su propiedad a saber:

1.- El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, cdt's, que se encuentren en las siguientes entidades bancarias: CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, a nombre del demandado GUSTAVO GRAJALES GOMEZ.

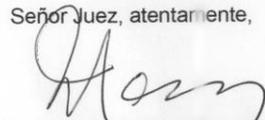
Sírvase oficiar a las diferentes entidades bancarias para lo pertinente.

2.- El embargo y secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de Depósito a Término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegará a tener el demandado GUSTAVO GRAJALES GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16763324, en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL", cuyas oficinas se encuentran localizadas en la Calle 24A No.59-42 Torre 3 Oficina 501 de Bogotá.

Por lo anterior sírvase librar el oficio correspondiente dirigido al Representante Legal de la entidad Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL" a fin de que proceda a registrar el embargo decretado y a poner en disposición el dinero embargado, consignándolo en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
C. C. 31.146.988 de Palmira
T. P. No. 31.075 del C.S de la J.



001446455002

Ciudad y fecha. 13 de Diciembre 2006

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 508 Santa Rita.

TC992 + E. 3.

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros) Gustavo Enrique Gomez C. 16.763.324

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de _____ de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio _____

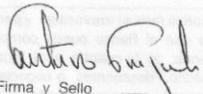
por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegaremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta del doble del corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito; b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y

futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mi reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

 <p>Firma y Sello Identificación 16.663.324</p> 	<p>Firma y Sello Identificación</p>
--	---



001446455011

Pagaré

No. 16763324
\$ 26.877.020,00

Yo (nosotros) **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ** identificado con C.C. No 16.763.324, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle).

me(nos) obligo(amos) a pagar el día **VEINTE** (20) de **JUNIO**
 del año **DOS MIL DIECISIETE** (2017), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina **Banco de Bogotá** de esta ciudad, la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHO CIENTOS SESENTA Y SEETE MIL VEINTE PESOS ML.**

(\$ **26.877.020,00**) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del **MAX LEGAL** por ciento

(**__** %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mí(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco queda autorizado para debitar de cualquier suma o para cargar a cualquier cuenta o depósito que tenga(mos) el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior

mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 82 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. SE DILIGENCIO A LOS VEINTE (20) DE JUNIO DE 2017.

Firma	<u>[Firma manuscrita]</u>
C.C. No.	<u>16763324</u>
Nombre	<u>WILSON GONZALEZ GOMEZ</u>
Dir. Res.	<u>Calle 35A # 3N101</u>
Teléfono	<u>6655916 6655919</u>
Dir. Of.	<u>Calle Boy A4 Ofc 209</u>
Teléfono	<u>6667316</u>

La anterior dirección y domicilio se prouta para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.





Ciudad y fecha. Cali, Marzo 22 de 2012

Señores Banco de Bogotá Oficina OAE unidad 928

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), Gustavo Gajaks Gomez, mayor de edad, domicilia en Cali, identificado con la c.c 16.763.324 de Cali,

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de la firma y como representante(s) legal (es) de la misma, y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-val será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art 884 de C. Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola a las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cualquier uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pag

en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llevo a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito; b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagare así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,



Firma y Sello
Identificación

16763324

Firma y Sello
Identificación

Banco de Bogotá



001446437167

No 253859400

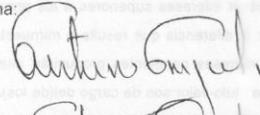
\$ 15.280.823,00

Yo (nosotros) **QUISTAVO GRAJALES OMEZ** identificado con C.C. No 16.763.324, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día **VEINTE** (20) de **JUNIO** del año **DOS MIL DIECISIETE** (2017), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina **Banco de Bogota - CALI** de esta ciudad, la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS ML.**

(\$ **15.280.823,00**) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del **MAX LEGAL** por ciento (- - - - %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o

separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mi reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo **SE DILIGENCIA A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.**

Firma: 		Firma:
Nombre: <u>Gustavo Bruni Escamez</u>	Huella	Nombre:
C.C. No. <u>16763324</u>		C.C. No.
Dirección Residencia: <u>Calle 8A # 3N101</u>		Dirección Residencia:
Teléfono(s): <u>6782904</u>		Teléfono(s):
Dirección Oficina: <u>Calle 100 # 40C 204</u>		Dirección Oficina:
Teléfono(s): <u>6667316</u>		Teléfono(s):
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales		



Ciudad y fecha, Cali 04-30/08

Señores
Banco de Bogotá
Oficina 568

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), Antes Bugels Boney 16-63-324

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de de la firma

y como representante(s) legal(es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento,

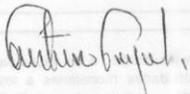
213191041(CR104-1 Febrero /2008) 1/4

213191041(CR104-1 Febrero /2008) 1/4

modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

 Firma y Sello Identificación 16763322		 Firma y Sello Identificación
---	--	-------------------------------------



Banco de Bogotá



Pagaré

No	16673324-5874
\$	68,049,278.00

Yo (nosotros) GUSTAVO GRAJALES GOMEZ Identificado con C.C. No 16.763.324, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle).

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día VEINTE (20) de JUNIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota - CALI de esta ciudad, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML.

(\$ 68,049,278.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX LEGAL por ciento

(--- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco queda autorizado para debitar de cualquier suma o para cargar a cualquier cuenta o depósito que tengo(amos) el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(amos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques, sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambio o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización.** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y

en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. **SE DILIGENCIA A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.**

Firma <u>Antonio Buys</u>	Firma _____
CC No. <u>19.763.324</u>	CC No. _____
Nombre <u>Antonio Buys Looney</u>	Nombre _____
Dirección residencia <u>Calle 38a + 3p10j</u>	Dirección residencia _____
Teléfono No. <u>678-2904</u>	Teléfono No. _____
Dirección Oficina <u>Cenar Biog # 4 of 209</u>	Dirección Oficina _____
Teléfono No. <u>666.7316</u>	Teléfono No. _____
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2017.

CONFIDENCIAL

Señor(a)
MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA.
Ciudad

F.N. 6.

REF. REMISION DOCUMENTOS PARA JUDICIALIZACION
TITULAR: GUSTAVO GRAJALES GOMEZ.
IDENTIFICACION: 16763324

Me permito informar las obligaciones para la judicialización:

No. PAGARE	OBLIGACION	VALOR CAPITAL
253859409	RT 253859409	\$ 15.280.823.00
16763324	TC 9992	\$ 18.333.367.00
16763324	TC 3316	\$ 8.543.653.00
16763324-5874	TC 5874	\$ 68.049.278.00

MC.

CONFIDENCIAL

Certificado: OBJECIONES PROYECTO RAD. 76001310300720180001400 - REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL GUSTAVO GRAJALES GOMEZ C.C. 16763324

Diana Marcela Muñoz Marin <diana.munoz@vehigrupo.com>

Jue 22/10/2020 15:57

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <rmj07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

PODER Y LIQ REORG RAD. 2018-14.pdf; PRENDA 15673.pdf; SOLICITUD DE CRÉDITO 15673.pdf; CARTA CONDICIONES 15673.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***

Este es un Email Certificado™ enviado por **Diana Marcela Muñoz Marin**.

Cordial saludo Dres. y Dras!
Espero que se encuentren muy bien.

DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN, ciudadana mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P No. 194.390 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la sociedad **VEHIGRUPO S.A.S.**, entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Bogotá, parte demandante dentro del proceso en el asunto, ante Ustedes con todo respeto comparezco, por medio del presente correo electrónico, para presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos dentro del trámite en el asunto, del cual se corrió traslado:

1. No se tiene en cuenta el crédito prendario de vehículo incumplido y vigente a favor de **VEHIGRUPO S.A.S.**, del cual el Sr. GUSTAVO GRAJALES GOMEZ es deudor prendario, correspondiente al segundo grado de prelación - PRENDARIOS, cuya garantía es el vehículo con placa **KIS345**, con prenda vigente a favor de **VEHIGRUPO S.A.S.-**.
2. Lo anterior, a pesar de haber radicado en las oficinas del Sr. GUSTAVO GRAJALES GOMEZ el 31 de julio de 2018, el poder de la suscrita, otorgado por **VEHIGRUPO S.A.S.**, y la liquidación de la obligación, documentos que también se radicaron en su Honorable Despacho, tal como se acredita en los soportes aportados con este escrito.
3. Cabe anotar que su Honorable Despacho, también tuvo en cuenta esta situación en auto 670 notificado el 02 de octubre de 2020, en el cual se requiere al Sr. GRAJALES para que manifieste por qué incurrió en tal omisión, requerimiento que mi representada reafirma, pues no se encuentra a paz y salvo en absoluto la obligación, y como ya se manifestó, está vigente e incumplida, lo cual en reiteradas ocasiones le informó el Dpto. de Cartera de **VEHIGRUPO S.A.S.**, pues alcanzó a ser remitido a cobro jurídico, de manera que siempre ha sido de pleno conocimiento del requerido.

Su Honorable Despacho ordenó agregar la obligación a favor de mi representada, sin embargo, es prudente manifestarnos en el presente escrito al respecto.

4. Solicito, teniendo en cuenta las manifestaciones del Sr. GRAJALES, que demuestre si el carro con placa **KIS345** es realmente necesario-imprescindible para el desarrollo de las actividades de la empresa, pues se observa que hay más bienes similares.

Por tanto, se solicita incluir, como es debido, la obligación a favor de VEHIGRUPO S.A.S. por valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 58/100 MCTE. (\$16.469.778,58), reconociendo valores causados por capital y actualizados de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor certificados por el DANE, en la forma estipulada por la Ley.

Debe precisar los datos del acreedor prendario VEHIGRUPO S.A.S. y demás información, conforme lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006. Además, de respetar lo mencionado en el artículo 34 de la misma Ley.

ANEXOS

1. Poder y liquidación radicados.
2. Contrato de prenda.
3. Solicitud de crédito.
4. Carta de condiciones del crédito.

Atentamente,

Diana Muñoz
Abogada Externa
VEHIGRUPO S.A.S.
PBX Cali: 485 28 00
PBX Bogotá: 7422800

Evita imprimir

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE: **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**
C.C. # 16.763.324

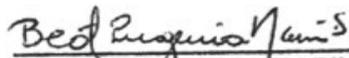
CREDITO DE VEHIGRUPO S.A.S. NIT.

BEATRIZ EUGENIA MARIN SILVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificada tal como aparece al pié de mi firma, obrando en este acto como suplente del Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **VEHIGRUPO S.A.S.**, entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Bogotá, hechos estos que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificada con la C.C. # 1.130.667.295 expedida en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. # 194.390 del C.S. de la J., para que se haga parte dentro del trámite de reorganización citado en la referencia, presentando para su admisión, calificación, graduación y fijación de derechos de voto, los créditos a cargo del señor **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**, y a favor de **VEHIGRUPO S.A.S.**

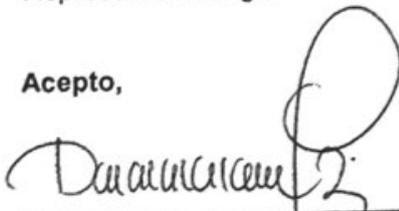
Nuestra apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, formular objeciones, actuar en audiencias con voz y voto, suscribir acuerdos y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en beneficio de los intereses de **VEHIGRUPO S.A.S.**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

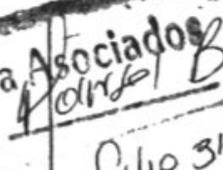
Sírvase reconocer a la Doctora **DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN**, como apoderada de **VEHIGRUPO S.A.S.**, en los términos ya indicados

Del señor Promotor, atentamente,


BEATRIZ EUGENIA MARIN SILVA
C.C. # 29.703.447 de Cali
Representante Legal

Acepto,


DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN
C.C.# 1.130.667.295 de Cali
T.P.# 194.390 del C.S.U.

Herrera Asociados
Recibido 
Julio 31/18

Señor(a)

GRAJALES GOMEZ GUSTAVO

A continuación detallamos su estado de Crédito de Vehículo Nro. 15673 del vehículo Chevrolet Captiva modelo 2011 placas KIS345 con VEHIGRUPO S.A.S. a la fecha 30 de Julio de 2018.

NRO CREDITO: 15673

FECHA INICIO: 24 FEBRERO DE 2015

Concepto	Valor
Capital	16.469.778,58
Int corrientes	1.087.141,34
Int Mora	14.701,39
Seguro vida	8.920,32
Total	17.580.541,63

No obstante lo anterior y en virtud al derecho que otorga el Artículo 880 del código de comercio, VEHIGRUPO S.A.S. se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (capital, intereses, etc.) corresponda a este crédito y por error de VEHIGRUPO S.A.S. no haya sido cobrada con anterioridad a la presente fecha, siempre que se encuentre debidamente acreditada en la contabilidad de VEHIGRUPO S.A.S., y cuya existencia se advierta con posterioridad a la expedición del presente.

Para constancia de lo anterior, se firma en Cali, a los 27 días del mes de Julio de 2018.

Atentamente,


NATALIA MARIA ORTEGA URIBE
Gerente de Cartera y Cobranza

Bogotá: Autopista Norte # 100 - 34
Edf. Multileasing - Piso 5
PBX: (1) 742 2800
Cali: Calle 64 N # 5BN - 146
Oficina LB-01 Centro Empresa
PBX: (2) 485 2800

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE: **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**
C.C. # 16.763.324

CREDITO DE VEHIGRUPO S.A.S.

BEATRIZ EUGENIA MARIN SILVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificada tal como aparece al pié de mi firma, obrando en este acto como suplente del Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la sociedad **VEHIGRUPO S.A.S.**, entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Bogotá, hechos estos que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificada con la C.C. # 1.130.667.295 expedida en Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. # 194.390 del C.S. de la J., para que se haga parte dentro del trámite de reorganización citado en la referencia, presentando para su admisión, calificación, graduación y fijación de derechos de voto, los créditos a cargo del señor **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**, y a favor de **VEHIGRUPO S.A.S.**

Nuestra apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, formular objeciones, actuar en audiencias con voz y voto, suscribir acuerdos y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en beneficio de los intereses de **VEHIGRUPO S.A.S.**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

Sírvase reconocer a la Doctora **DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN**, como apoderada de **VEHIGRUPO S.A.S.**, en los términos ya indicados

Del señor Juez, atentamente,

Beat. Eugenia Marin Silva
BEATRIZ EUGENIA MARIN SILVA
C.C. # 29.703.447 de Cali
Representante Legal

Acepto,

Diana Marcela Muñoz Marín
DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN
C.C.# 1.130.667.295 de Cali
T.P.# 194.390 del C.S.J.



31 JUL 2018

Señores

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

A continuación detallamos su estado de Crédito de Vehículo Nro. 15673 del vehículo Chevrolet Captiva modelo 2011 placas KIS345 con VEHIGRUPO S.A.S. a la fecha 30 de Julio de 2018.

NRO CREDITO: 15673

FECHA INICIO: 24 FEBRERO DE 2015

Concepto	Valor
Capital	16.469.778,58
Int corrientes	1.087.141,34
Int Mora	14.701,39
Seguro vida	8.920,32
Total	17.580.541,63

No obstante lo anterior y en virtud al derecho que otorga el Artículo 880 del código de comercio, VEHIGRUPO S.A.S. se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (capital, intereses, etc.) corresponda a este crédito y por error de VEHIGRUPO S.A.S. no haya sido cobrada con anterioridad a la presente fecha, siempre que se encuentre debidamente acreditada en la contabilidad de VEHIGRUPO S.A.S., y cuya existencia se advierta con posterioridad a la expedición del presente.

Para constancia de lo anterior, se firma en Cali, a los 27 días del mes de Julio de 2018.

Atentamente,



NATALIA MARIA ORTEGA URIBE
Gerente de Cartera y Cobranza

Bogotá: Autopista Norte # 100 - 34
Edf. Multileasing - Piso 5
PBX: (1) 742 2800
Cali: Calle 64 N # 58N - 146
Oficina LB-01 Centro Empresa
PBX: (2) 485 2800

CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

CRÉDITO No. 15673

Entre los suscritos a saber **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**, mayor(es) de edad, vecino(a(s)) de CALI, identificado(a)(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en **MI (NUESTRO) PROPIO NOMBRE** y quien(es) en adelante se denominará(n) simplemente **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**, de una parte, y de la otra **BEATRIZ EUGENIA MARIN SILVA** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, identificado(a) como aparece al pie de su firma, en calidad Gerente General Suplente de **VEHIGRUPO S.A.S.**, sociedad comercial identificada con **NIT. 900.485.169-1** y constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 30 de Noviembre de 2011, inscrita el 19 de Diciembre de 2011 bajo el número 01536440 del Libro IX, y por ende, actuando en nombre y representación del mismo, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en la certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio, documento que forma parte integrante del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado un **CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**, constituye prenda sin tenencia del acreedor, a favor de **VEHIGRUPO S.A.S** (en adelante **EL ACREEDOR**), sobre el(los) siguiente(s) bien(es):

PLACA	KIS345	COLOR	PLATA SABLE
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
LINEA	CAPTIVA SPORT	MOTOR	CBS542205
MODELO	2011	SERIE	3GNAL7EC5BS542205
CLASE	AUTOMOVIL	CHASIS	3GNAL7EC5BS542205

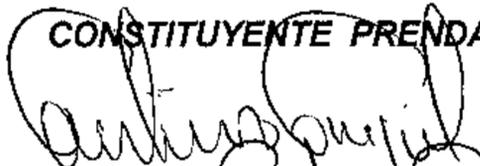
PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el vehículo objeto de esta cláusula preste servicio público de cualquier tipo sea municipal, intermunicipal, especial, etc., el cupo o afiliación a la empresa donde se encuentre vinculado el automotor y su contrato de administración, sólo podrán cancelarse con autorización expresa del **ACREEDOR** prendario, por ser estos inherentes a la esencia del vehículo y en tal sentido, se consideran parte de la garantía que por el presente documento se constituye. No se podrá realizar ningún cambio de servicio, ni vinculación o desvinculación a empresa de transporte alguna, sin la expresa autorización de la entidad acreedora prendaria, pues el cupo es parte inherente del automotor y hace parte de la garantía prendaria que por el presente instrumento se constituye sobre el vehículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los casos se entiende que hacen parte de la garantía todos los elementos que sean adheridos, adaptados o incorporados al chasis del bien objeto de prenda, tales como: cabinas, carrocerías y furgones, listado que es meramente enunciativo. **SEGUNDA:** El bien objeto de esta prenda fue adquirido por el **CONSTITUYENTE PRENDARIO** por compra a **SHIRLEY MUÑOZ GONZALEZ TERCERA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** conservará la tenencia del bien dado en prenda, pudiendo servirse de él, en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del Depositario Remunerado, y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinarios a la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta por la culpa leve. Así mismo, el **CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, multas y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda. De igual forma, el **CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costo Las reparaciones necesarias. **CUARTA:** Que la prenda se constituye para garantizar a **EL ACREEDOR** el pago de la obligación contraída por **GUSTAVO GRAJALES GOMEZ**, contenida en el(los) pagaré(s) No(s.) _____ por la suma de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/C

(\$ 32.400.000), así como de las que contraiga en el futuro, hasta por un monto de capital de Cuarenta y Dos Millones Veinte Mil Pesos M/C (\$ 42.020.000) siendo entendido que la misma se extiende a los intereses corrientes, de mora, costos judiciales y gastos de cobranza que se causen por las obligaciones garantizadas. **QUINTA:** Para efectos contractuales el **CONSTITUYENTE PRENDARIO**, tendrá como domicilio principal durante la vigencia del gravamen la ciudad donde se registre el vehículo. Sin embargo podrá desplazarse libremente dentro del territorio nacional. **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** deberá solicitar a **EL ACREEDOR** autorización expresa y por escrito para movilizarse fuera del territorio nacional. Así mismo, se obliga a no cambiar de ubicación el registro actual del bien objeto de la Prenda, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**, mientras permanezca vigente la garantía. Para tal efecto es pertinente aclarar que la ubicación actual del bien objeto de la prenda corresponderá al existente al momento de la suscripción del presente contrato, o si aún no se ha registrado, corresponderá a la ciudad donde se adelante dicho trámite. En caso de que el **CONSTITUYENTE PRENDARIO** tenga como domicilio una ciudad diferente a la de registro del vehículo, deberá constar la información de tal domicilio en los soportes de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el vehículo objeto de la pignoración. **SEXTA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a permitir a **EL ACREEDOR**, que inspeccione cuando lo estime conveniente, durante la vigencia del gravamen el bien objeto del mismo y, que verifique el cumplimiento y responsabilidades de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **SÉPTIMA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no podrá, en perjuicio de **EL ACREEDOR**, abandonar, ocultar, transformar o enajenar o disponer por cualquier otro medio de el bien gravado en prenda, por cuanto incurrirá en las sanciones penales correspondientes. **OCTAVA:** El bien en prenda es de propiedad de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, embargos, pleitos, arrendamientos, o cualquier otra clase de limitación a la propiedad. **NOVENA:** Que por el simple hecho del presente contrato y de la prenda que por medio de él se constituye, **ACREEDOR** no contrae obligación alguna de otorgar préstamos a **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**. **DÉCIMA:** Que **EL ACREEDOR**, podrá dar por vencidos los plazos de las obligaciones garantizadas con la presente prenda y demandar su pago por la vía judicial, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** de alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos con **EL ACREEDOR**. b) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** constituye cualquier otro tipo de gravamen sobre el bien objeto de esta prenda sin la previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**. c) Si el bien que por este instrumento se da en garantía fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros, o sufre disminución, desmejoras o depreciación de tal envergadura que haga peligrar la seguridad de **ACREEDOR** a juicio de un perito designado por él. d) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien dado en garantía o varía el lugar de su ubicación sin la previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**. e) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se constituye en mora en cualquiera de las cuotas estipuladas en cualquier tipo de Título Valor que suscriba a favor del **ACREEDOR** f) Por iniciación de procesos concursales tales como concordato, quiebra, concurso de acreedores, liquidación forzosa administrativa, etc. contra el deudor(es) o avalista(as). g) Por encontrarse el (los) deudor(es) o avalista(as) en estado de iliquidez o de insolvencia económica que a juicio de **EL ACREEDOR** afecte su capacidad de pago. h) En caso de fraude en el registro del vehículo o de medidas cautelares o gravámenes sobre el mismo o en caso de falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro o para cualquier trámite relacionado con la(s) obligación(es) que se garantiza(n). **DÉCIMA PRIMERA:** Que en caso de constitución de prenda así como de persecución de terceros, desmejoras o depreciación del bien dado en prenda, **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del plazo de la obligación garantizada si se otorga una nueva garantía a su plena satisfacción. **DECIMA SEGUNDA:** Los gastos que se ocasionen por la utilización de la facultad de inspección que el artículo 1.217 del Código de Comercio da a **EL ACREEDOR**, serán de cargo de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** quien con la sola presentación de la respectiva cuenta que le haga **EL ACREEDOR** se obliga a pagarlos de inmediato so pena de que sobre los mismos tenga que reconocer a **EL ACREEDOR** intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida. Para el efecto el **CONSTITUYENTE PRENDARIO** renuncia a la constitución en mora. **DÉCIMA TERCERA:** Que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se compromete a contratar un seguro en una compañía legalmente autorizada para realizar negocios en Colombia, a satisfacción de **EL ACREEDOR**, que ampare el bien objeto de esta prenda por una cantidad no inferior a las obligaciones garantizadas, cuyo beneficiario sea **EL ACREEDOR**, y por todo el tiempo de duración de las mismas, sobre los siguientes riesgos: **PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS, POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL, AMPARO PATRIMONIAL Y TERREMOTO.**

Igualmente, **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** desde ya autoriza a **EL ACREEDOR** para pagar la prima de seguro cuando **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no lo haga, cargando ese valor a las obligaciones contraídas y sin que por esto adquiera **EL ACREEDOR** la obligación de hacer dicho pago. **DÉCIMA CUARTA:** En caso de acción judicial en la cual se persiga el vehículo pignorado por este documento o en caso de pérdida total o parcial del mismo, **EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a dar aviso escrito de tal situación en el término de veinticuatro (24) horas al **EL ACREEDOR**, o a quien sus derechos represente, so pena de su responsabilidad penal y civil, todo sin perjuicio de la obligación de iniciar las acciones correspondientes a recuperar la posesión y defensa de la propiedad de vehículo pignorado. **DÉCIMA QUINTA:** Que la constitución de esta prenda y las estipulaciones consignadas en este instrumento no alteran, modifican ni novan cualquiera otra garantía que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** otorgue o haya otorgado a **EL ACREEDOR**, ya fueren reales o personales. **DÉCIMA SEXTA:** Que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** tendrá derecho a que en cualquier momento se le cancele la prenda que por este documento constituye, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con **EL ACREEDOR**. **DÉCIMA SÉPTIMA:** **EL ACREEDOR PRENDARIO** no se responsabiliza ante terceros del uso o prácticas ilícitas que se realicen con el bien objeto de prenda en el presente contrato, siendo obligación de su propietario el darle el uso exclusivo para el cual se destinó y acorde a los parámetros legales establecidos. De igual manera, **SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DEL EL ACREEDOR PRENDARIO**, se establece como obligación del **CONSTITUYENTE PRENDARIO** incurrir en los trámites y costos pertinentes ante siniestros que presente el bien objeto de prenda o ante posibles reclamaciones por pérdidas parciales o totales ya sea ante las entidades aseguradoras o ante las autoridades de tránsito pertinentes. **DECIMA OCTAVA:** Al **ACREEDOR** le será suficiente para hacer efectivos los derechos y garantías que en su favor se constituyen por el presente instrumento, la presentación de los documentos en que consten las obligaciones cuyo pago se pretenda junto con el original o copia auténtica del presente documento. Que serán de cargo de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** todos los gastos que se causen con el otorgamiento de este Contrato, su registro, timbre, cancelaciones y anotaciones, así como los que irrogue el cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este Contrato garantiza. **DÉCIMO NOVENA:** Que el presente contrato estará vigente y será vinculante, hasta tanto la obligación que por este documento se garantiza se extinga.

Para constancia se firma en Calí, el día 06-01-2015

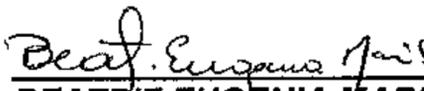
CONSTITUYENTE PRENDARIO:


NOMBRE: Gustavo Grajales Gomez
C.C. No. 16.765.329
Dirección: Calle 38A #32101
Teléfono: 3719669



Huella

ACREEDOR


BEATRIZ EUGENIA MARIN SILVA
C.C. No. 29.703.447 de Pradera (Valle)
Gerente General Suplente
Vehigrupo S.A.S. NIT. 900.485.169-1

VEHIGRUPO S.A.S.
CERTIFICA QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS DE ESTE DOCUMENTO SE TOMAN EN PRESENCIA DE:
FIRMA [Handwritten Signature] FECHA 06-01-2015
REVISÓ _____ FECHA _____

Vo.Bo.
ELABORACIÓN

Señor/a
GUSTAVO GRAJALES GOMEZ
CL 38A 3AN 101 CASA
CALI

Asunto: Solicitud crédito de vehículo No: 15673

Servicio

Estimado/a cliente:

Nos complace informarle que le hemos aprobado un crédito para la compra de vehículo en los siguientes términos:

- Monto aprobado hasta: \$ 32.400.000
- Plazo para su cancelación: 60
- Tasa de interés fija: 16,08% EA - 15,00% NA
- Cuota fija mensual: \$ 770.794

Garantía: Prenda sin tenencia a favor de VEHIGRUPO S.A.S sobre el vehículo a financiar: Marca: CHEVROLET, Modelo: 2011, Valor Garantía: 42.020.000, % Financiación: 77,1061%

Cuota fija mensual: No incluye valor del seguro del vehículo, como tampoco el seguro de vida deudores ni costos de recaudo. El valor de la cuota mensual corresponde a la suma de capital e intereses, cuota que será fija durante la vigencia del crédito.

Desembolso del crédito: se girará directamente al vendedor del vehículo.

Tasa de mora: tasa máxima permitida por la ley.

Pagaré: deberá ser suscrito por el titular del crédito y su(s) codeudor(es), si lo(s) hubiere.

Seguro de vida: cubre el valor del saldo insoluto de la deuda y será incluido en la póliza de vida deudores que tiene VEHIGRUPO S.A.S con la Aseguradora Colmena. El valor de la prima será cargado mensualmente a su obligación durante la vigencia del crédito.

Seguro contra todo riesgo del vehículo; éste debe:

- Cubrir la totalidad del valor comercial del vehículo.
- Ser otorgado a favor del VEHIGRUPO S.A.S como beneficiario.
- Soportar recibo de pago total de la prima del seguro.
- Incluir una cláusula de irrevocabilidad y renovación automática.

Derechos del cliente: Usted puede solicitar a VEHIGRUPO S.A.S la información sobre la última calificación y clasificación de riesgo que le haya sido asignada, junto con los

fundamentos de ésta. Asimismo, le recomendamos dar aviso de cualquier situación que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado del crédito.

Derechos de Vehigrupo S.A.S: En caso de incumplimiento, Vehigrupo S.A.S. ejercerá las acciones legales a que haya lugar en ejercicio de los derechos previstos en la ley, así como en los títulos valores y contratos que instrumentan la operación.

De todas formas, la entrega del valor aquí aprobado queda sujeta a la disponibilidad de recursos por parte de VEHIGRUPO S.A.S y, tiene directa relación con la liquidez que presenta el mercado financiero.

El término concedido por VEHIGRUPO S.A.S para perfeccionar el crédito en las condiciones de aprobación aquí comunicadas es de 60 días calendario a partir de la fecha de este oficio. Transcurrido este tiempo, si no se ha perfeccionado el contrato el cliente deberá aportar nuevamente a VEHIGRUPO S.A.S los documentos que éste le solicite para realizar el estudio de una nueva operación.

Cesión del Crédito: Vehigrupo S.A.S. de acuerdo con las autorizaciones impartidas por el(los) titular(es) de la obligación(es) tendrá la facultad de ceder el presente crédito, en cualquier tiempo sin que sea necesario dar aviso formal de dicha operación

Políticas y mecanismos implementados para la gestión de cobro prejudicial

1. Cuándo entra un crédito en mora; cuándo se inicia la gestión de cobro

Un crédito entra en mora, si en la fecha pactada para el pago el mismo no se efectúa o, si éste se realiza por un menor valor, quedando alguno de los conceptos con algún monto sin atender.

Dada la importancia que representa para el deudor y para VEHIGRUPO S.A.S que la obligación permanezca al día en todos sus conceptos, este último desarrollará una gestión de cobro, de manera preventiva y activa, así:

Preventiva: La gestión comienza antes de producirse el vencimiento de la obligación, recordando al cliente el pago puntual de la cuota de amortización mediante llamadas de actualización de datos y envío de facturación mensual, en un marco de seguimiento y acompañamiento permanente.

Activa: En todos los casos, una vez se produce el incumplimiento en el pago de la obligación a partir de un día de mora y, en todo momento mientras esta situación permanezca, gestión que se conoce como cobro prejudicial.

Por la importancia que tiene que la obligación se normalice a la mayor brevedad posible, VEHIGRUPO S.A.S despliega una labor de acercamiento al deudor con el fin de concretar la fecha en que se va a producir el pago de la cuota de amortización, inicialmente mediante comunicaciones escritas, llamadas telefónicas, email y mensajes de texto. Si lo estima conveniente, se lleva a cabo una gestión personalizada con visita al domicilio o lugar de trabajo del deudor.

Dada la responsabilidad en el pago de la obligación que le compete al codeudor, deudor solidario, garante o aval, VEHIGRUPO S.A.S puede realizar la gestión de cobro a los otros obligados en cualquier momento.

2. Gastos derivados de la gestión de cobranza prejudicial

Producido por el incumplimiento en el pago de la(s) obligación(es), serán trasladados al deudor los gastos administrativos de cobranza (GAC) derivados de la gestión encaminada a la recuperación de la cartera.

La tabla anexa al final de esta comunicación contiene la tarifa por gastos administrativos de cobro, la cual es diferencial según la altura de mora y se liquida en la fecha en que se realice el pago para cubrir las cuotas en mora sobre el valor vencido pagado por el cliente. Si la obligación se encuentra judicializada, se calcularán los gastos sobre el valor total pagado por el cliente.

3. Dependencias autorizadas para adelantar la gestión de cobro

La Gerencia Nacional de Cobranzas del **VEHIGRUPO SAS** es el área responsable del recaudo de la cartera de la entidad, en todas sus modalidades, productos y alturas de mora. En la gestión de cobro intervienen, además de los funcionarios internos, gestores y firmas externas autorizadas como call centers, casas de cobranza y personas naturales.

En www.vehigrupo.com usted puede consultar la información relativa a:

- Datos de contacto de los funcionarios de la Gerencia Nacional de Cobranzas que pueden atender sus requerimientos.

Nuestras firmas y agentes externos están facultados para efectuar acuerdos de pago dentro de las políticas vigentes de la entidad, pero no están facultados para recibir dinero de manera directa.

4. Canales a través de los cuales se puede realizar el pago

Si su obligación está al día o en cobro pre jurídico, usted puede efectuar el pago en cualquiera de nuestras oficinas del país en horarios de atención bancaria.

Tenga en cuenta:

Si su obligación entra en mora, a partir del primer día de vencimiento, la entidad podrá debitar de todas sus cuentas, ya sean de ahorros o corrientes, los montos disponibles, con el fin de hacer abonos totales o parciales al (los) crédito(s) vencido(s).

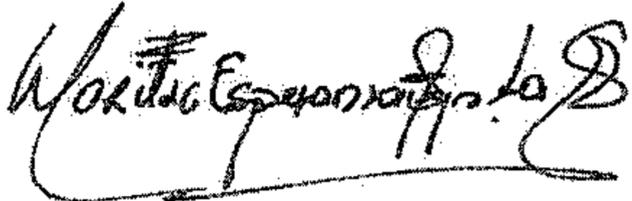
Tabla:

EDAD MORA	RANGOS DE SALDO DE CAPITAL	% GAC (Honorarios)
-----------	----------------------------	-----------------------

1-15	Todos los saldos de capital	No hay cobro de GAC
16-30	Menor a \$20 Millones	3%
	Mayor o igual a \$20 Millones	1%
31-90	Menor a \$20 Millones	10%
	Mayor o igual a \$20 Millones	5%
Desde 91 días en adelante (sin cobro jurídico)	Menor a \$20 Millones	15%
	Mayor o igual a \$20 Millones	8%
CASTIGADA	Marcada con flag de "Castigada" (independientemente de la edad de mora y saldo a capital)	15%

Para el VEHIGRUPO S.A.S es importante contar con clientes como usted, quienes con sus pagos oportunos nos permiten ofrecer más productos de nuestro portafolio financiero.

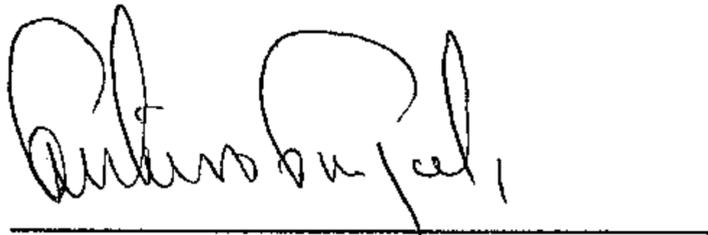
Cordialmente,



MARITZA ESPERANZA AYALA SANCHEZ
C.C. No. 51.631.940 de Bogotá D.C.
Gerente General Suplente
Vehigrupo S.A.S. NIT. 900.485.169-1

Acepto las condiciones del crédito mencionadas en esta comunicación:

Para constancia de lo anterior se firma en Bolí, el día 06 del mes Enero del año 2015.


Firma cliente
C.C. 16.763.329



Huella

VEHIGRUPO S.A.S.	
CERTIFICA QUE LAS FIRMAS Y HUELLAS DE ESTE DOCUMENTO SE TOMAN EN PRESENCIA DE: <u>Maritza Esperanza Ayala Sanchez</u>	
FIRMA <u>[Signature]</u>	FECHA <u>06-01-2015</u>
REVISÓ <u>[Signature]</u>	FECHA _____

N° de Radicación 28135	Ciudad Coli	DIA 17	MES 12	AÑO 14
----------------------------------	-----------------------	------------------	------------------	------------------

I. DATOS DE LA GARANTÍA

Marca Chevrolet	Línea Captiva	Modelo 2011	Tipo Doméstico	Cilindraje 2.4	Particular / Público <input checked="" type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/> Público
Valor solicitado 32 400 000	Valor del Vehículo	Plazo 60	Estado del Vehículo <input type="checkbox"/> Nuevo <input checked="" type="checkbox"/> Usado		
Concesionario Autopacifico	Asesor Concesionario Doris Morteño Niño	Asesor Vehigrupo Viviana Wong			

II. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Primer Apellido Grajales	Segundo Apellido Gomez	Nombre Completo Gustavo	Estado Civil Casado
Tipo de Identificación C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. 16.763.324	Lugar y Fecha de Expedición Coli Año 07 Mes 07 Día 31		
Sexo M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	Fecha de Nacimiento Año 69 Mes 07 Día 28	Lugar de Nacimiento Armenia	Ciudad Yumbo
Tipo de Residencia Propia <input checked="" type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Alquilada <input type="checkbox"/>		Departamento Quindío	País Colombia
Tiempo en que vive allí: 15 años		No de Personas Cargo: 0	Parentesco 0
Dirección Residencia Cil 38A # 3AN 101		Barrio Progreso	Estrato 5
Ciudad Coli	Teléfono Celular 31A 888 7699	Teléfono Casa 3719667	
E - Mail			

III. ACTIVIDAD ECONÓMICA Y COMPLEMENTARIOS

Profesión Administrador	Ocupación Empresario	Nivel de Estudios Básica <input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/> Profesional <input checked="" type="checkbox"/> Post Grado <input type="checkbox"/>
Empresa donde trabaja Gustavo Grajales	Actividad / Cargo Proprietario	Fecha de Vinculación Año 09 Mes 02 Día 23
Dirección Cenosa Bodega # 209	Barrio Quipi	Ciudad Yumbo
Actividad Económica Asalariado <input type="checkbox"/> Independiente <input checked="" type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Tipo de Contrato	
Tiempo de Actividad No. De Años 15 años	Envío de Correspondencia Casa <input checked="" type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	

IV. DATOS SOLICITUD CÓNYUGE

Primer Apellido Mosquera	Segundo Apellido Gonzalez	Nombre Completo Shirley
Tipo de Identificación C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No. 29 182.924	Lugar y Fecha de Expedición Coli Año 07 Mes 07 Día 07	
Sexo M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de Nacimiento Año 80 Mes 01 Día 07	Lugar de Nacimiento Coli
Dirección Residencia Cil 38A # 3AN 101		Departamento Quindío
Barrio Progreso		País Colombia
Profesión Administradora	Ocupación Empleado	Nivel de Estudios Básica <input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> Tecnólogo <input checked="" type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Post Grado <input type="checkbox"/>
Empresa donde Trabaja Dr Jaime Martínez	Actividad / Cargo Administradora	Fecha de Vinculación Año 10 Mes 01 Día 01
Dirección Av 7 de # 25 AN 18	Teléfono 6602507	Ciudad / Departamento
E-mail		

V. INFORMACIÓN FINANCIERA INGRESOS Y EGRESOS MENSUALES

INGRESOS	SOLICITANTE	CÓNYUGE	EGRESOS	SOLICITANTE	CÓNYUGE
Salario / pensión		500 000	Crédito Hipotecario		
Arrendamientos			Tarjetas de Crédito	10 000 000	
Honorarios			Arrendamientos		
Independiente/negocio			Gastos Familiares	2'000 000	1'000 000
Transporte	129 000 000		Otros Créditos *	70000 000	
Total ingresos mensuales	129 000 000	500 000	Total Gastos Mensuales	71200 000	1'000 000

* Nota: Breve Descripción de Otros Ingresos / Otros Créditos.

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA BIENES Y DEUDAS

Tipo Activo	Placa / M. Inmobiliaria	Descripción	Limitación	Entidad	Valor Comercial
Cosa	Cil 38A # 3AN 101		Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		30000 000
fracto	comion 2012		Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		130 000 000
fracto	comion 2012		Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		70 000 000

VII. REFERENCIAS COMERCIALES

Nombre	Dirección / Ciudad	Teléfono	Cupo	Saldo

VIII. REFERENCIAS FINANCIERAS

Entidad	Sucursal	Tipo de Producto	Número	Fecha	Cupo Total	Saldo Actual

IX. REFERENCIAS PERSONALES

Nombre	No. Cedula	Dirección	Ciudad	Telefono
Isabel Rocamora		Cra 11A 36-13	Calí	6602567
Jaine Cortes		Cra 20E 14676	Calí	6605572

X. REFERENCIAS FAMILIARES

Nombre	No. Cedula	Dirección	Parentesco	Ciudad	Telefono
Diego Gropoles		Cra 25 A 26-35	Hijo	Calí	314887693
Shirley Murda		Cra 38A 3A 001	Esposa	Calí	314887700

XI. PERSONAS AUTORIZADAS

Nombre	No. Cedula	Dirección	Parentesco	Ciudad	Telefono

XII. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Yo Gustavo Gropoles identificado con la cédula de ciudadanía No 16763324 de Calí, actuando en nombre propio de manera voluntaria declaro que los recursos, fondos y bienes objeto de las relaciones contractuales que he suscrito o suscribiré con ocasión de los productos y servicios ofrecidos por VEHIGRUPO S.A.S., a sus sucursales, agencias, filiales, así como quien represente sus derechos, a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos o a quien éste los ceda, o ceda sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular, no provienen de actividades ilícitas.

1. Los recursos con los cuales estoy llevando a cabo las operaciones comerciales con VEHIGRUPO S.A.S. provienen de las siguientes fuentes (Detalle de la ocupación, oficio, profesión, negocio, etc.)

Utilidad de la Empresa de Transporte

2. No admitiré que terceros involucren en mis negocios o actividad personal, bienes o recursos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

3. En caso de que la información aquí suministrada sea falsa, errónea, inexacta, o el ser imputado o denunciado en investigaciones penales, así como estar inmerso en un trámite de extinción de dominio de bienes a mi nombre, dará derecho a VEHIGRUPO S.A.S. y/o a cualquiera de sus sucursales, agencias, filiales así como a quien represente sus derechos, a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos o a quien éste los ceda, o ceda sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, a dar por terminada todas las operaciones o contratos que se encuentren vigentes. De igual forma, estarán exentas de toda responsabilidad, por el incumplimiento de la presente declaración, o que por el suministro de información, falsa, inexacta o errónea que yo hubiere proporcionado, les pueda ser endiligada.

4. Así mismo autorizo expresa y ampliamente a la sociedad VEHIGRUPO S.A.S. y/o a cualquiera de sus sucursales, agencias, filiales y a todas aquellas entidades crediticias con las que la sociedad VEHIGRUPO S.A.S. tenga o tuviese convenios o contratos firmados de comercialización de créditos y seguros, para comprobar y verificar toda la información consignada en esta Solicitud de Crédito, Obtener del sistema financiero o de cualquier operador de información debidamente constituido o entidad que administre o maneje bases de datos con fines similares, información que permita conocer mi comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios, para destruir toda la información y documentación aportada cuando las solicitudes sean negadas o desistidas, o cuando la relación contractual termine, de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito, para que en el evento que el crédito que yo solicito sea aprobado, autorizo el cobro del valor correspondiente a los costos de análisis y estudio de crédito, los costos de papelería que se causen con mi crédito solicitado y aprobado, las tarifas de inscripción y cancelación de todos los actos relacionados con mi crédito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias - RUGM, los costos de recaudo de la cuotas de mi crédito y, los costos que se deriven de la cobranza pre-jurídica y jurídica, para que VEHIGRUPO S.A.S. en el desarrollo de su labor de cobranza preventiva y correctiva, correspondiente al crédito que me ha otorgado y desembolsado, en caso de presentar morosidad o dificultades con mi ubicación, me realice llamadas telefónicas, me efectúe visitas para radicar comunicaciones, me envíe mensajes de texto y de voz a través del celular, correos electrónicos y, en general, utilice cualquier otro medio de comunicación que le permita a VEHIGRUPO S.A.S. realizar su efectiva labor de cobranza.

Exonero de toda responsabilidad a la sociedad VEHIGRUPO S.A.S. y/o a cualquiera de sus sucursales, agencias, filiales y a todas aquellas entidades crediticias que la sociedad VEHIGRUPO S.A.S. tenga o tuviese convenios o contratos firmados de comercialización de créditos y/o seguros, y a todas aquellas entidades propietarias de los archivos en que se registre la información, de los perjuicios que pueda sufrir a consecuencia de dicho registro.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La protección y el buen manejo de la información personal de sus clientes son muy importantes para VEHIGRUPO S.A.S., por cuanto la misma le permite atender de mejor manera las necesidades que ellos tienen, así como cumplir con las obligaciones a su cargo. Es por ello que VEHIGRUPO S.A.S. ha diseñado políticas y procedimientos que en conjunto con la presente autorización permiten hacer uso de sus datos personales conforme a la ley. Así, lo invitamos a leer cuidadosamente el siguiente texto mediante el cual autoriza el tratamiento de su información personal.

1. En relación con mis Datos Personales:

¿Para qué se utilizará mi información? Por vía de este documento, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo a VEHIGRUPO S.A.S. a dar tratamiento a mis datos personales para: 1) El desarrollo de su objeto social y de la relación contractual que nos vincula lo que supone el ejercicio de sus derechos y deberes dentro de los que están, sin limitarse a ellos, la atención de mis solicitudes, la generación de extractos, la realización de actividades de cobranza, entre otros; 2) La administración de los productos o servicios comercializados a través de VEHIGRUPO S.A.S. de los que soy titular; 3) La estructuración de ofertas comerciales y la remisión de información comercial sobre productos y/o servicios a través de los canales o medios que VEHIGRUPO S.A.S. establezca para tal fin; 4) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas. Así mismo, VEHIGRUPO S.A.S. podrá transferir mis datos personales a otros países, con el fin de posibilitar la realización de las finalidades previstas en la presente autorización.

¿Quiénes están autorizados para utilizar mi información? La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos de VEHIGRUPO S.A.S., a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos o a quien éste ceda sus derechos, sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy titular. Así mismo, a las Entidades con quien VEHIGRUPO S.A.S. establezca alianzas comerciales a partir de las cuales se ofrezcan productos o servicios que puedan ser de su interés.

¿Por cuánto tiempo estará vigente esta autorización? Esta autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada y podrá ser revocada en los eventos previstos en la ley y, siempre y cuando no exista ningún tipo de relación con VEHIGRUPO S.A.S. o no se encuentre vigente algún producto o servicio derivado de esta autorización.

2. En relación con la información relativa a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países: Así mismo, en mi calidad de titular de la información o representante legal del mismo, autorizo de manera irrevocable y permanente a VEHIGRUPO S.A.S., a sus sucursales, agencias, filiales, así como quien represente sus derechos, a quien éste contrate para el ejercicio de los mismos o a quien éste los ceda, o ceda sus obligaciones o su posición contractual a cualquier título, para que en cualquier tiempo consulte, solicite, suministre, reporte, procese, obtenga, recolecte, compile, confirme, intercambie, modifique, emplee, analice, estudie, conserve, reciba y envíe toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza a cualquier Operador de Información debidamente constituido o entidad que maneje o administre bases de datos con fines similares a los de tales Operadores, dentro y fuera del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Esta autorización implica que esos datos serán registrados con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones crediticias, financieras, comerciales, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes tengan acceso a esos Operadores de Información podrán conocer esa información de conformidad con la legislación vigente.

Firma Solicitante

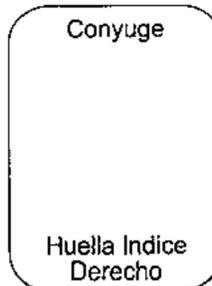
Gustavo Gropoles c.c. 16763324

Firma Conyuge

C.C.

XII. DOCUMENTOS REQUERIDOS

	EMPLEADO	PENSIONADO	INDEPENDIENTE
Solicitud completamente diligenciada y firmada	X	X	X
Fotocopia de la Cédula de ciudadanía con firma y huella al respaldo	X	X	X
Fotocopia del certificado de Ingreso retenciones del último año gravable o declaración de renta en caso de no estar obligado carta de no declarante	X		X
Certificado laboral con vigencia máxima de 30 días que incluye: Fecha de ingreso, cargo, tipo de contrato, salario básico y comisiones si las hay	X		
Fotocopia de los (3) últimos recibos de pago de nomina	X	X	
Si es profesional independiente adjuntar las cartas o certificados de aquellas entidades a las cuales le presta el servicio.		X	X
Si cuenta con ingresos adicionales adjuntar los documentos que lo soportan	X		X
Fotocopia de los extractos de cuenta corriente o ahorros de los últimos (3) meses			X
Registro mercantil o Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días			X
Para los transportadores adjuntar copia de la(s) tarjeta(s) de propiedad de vehículo(s) y certificación de ingresos por su actividad			X
Si tiene propiedad raíz, adjuntar certificado de tradición con vigencia no mayor a 30 días	X	X	X



Autorizo (amos) expresamente el uso de mis(nuestras) huellas para comprobar mi identidad, individualización y certeza de la misma.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado de las objeciones presentadas por la parte demandada.
Se fija por el término de tres días (3) días. Corriendo los días 11, 12 y 15, de
Febrero de 2021.

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario

RAD: 2018-00014

Firmado Por:

EDWARD OCHOA CABEZAS
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 007 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9d4d51dee7bb3c65f89bccf5706d83a095f74a3ae1d2edd7631fd0903631ef5

Documento generado en 09/02/2021 02:55:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>